# **Boletín Municipal**

Nº 9 Lobos, Septiembre de 2006

2009.-


##  Municipalidad de Lobos

 **Provincia de Buenos Aires**

####  PERIODO CONSTITUCIONAL

 **2003 - 2007**

 La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

 Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-09-06 hasta el 30-09-06

 **SECCION I: “ORDENANZAS”**

 Lobos, 12 de Septiembre de 2006.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

 PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

 INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# S / D

#### Ref.: Expte. Nº 57/2005 del H.C.D.-

#### Exptes. Nº 4067-2299/05 y Nº 4067-2553/05 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2303**, cuyo texto se transcribe a continuación:

## “VISTO: El Expediente 57/2005, iniciado por: Departamento Ejecutivo Municipal – Caratulado: Eleva Expediente Club de Pesca Lobos solicita desafectación calle , y

**CONSIDERANDO: Lo prescripto por la ordenanza 1242/89.-**

 **Lo expuesto por el Club de Pesca Lobos.-**

 **Lo expuesto en el Expte. Nº 2553/05 de la Municipalidad de Lobos**

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 3

**ARTÍCULO 1º:** Declárase prescindible conforme lo dispuesto en el articulo 3º de la ordenanza 1242/89, a un sector de la calle comprendida entre las parcelas **499 c** y **499 b** yla Laguna de Lobos cuya medidas y linderos surgen de la planimetría obrante a fs. 5 del Expediente 57/2005 de la que resulta una superficie total de 1183,46 m2 (Un mil ciento ochenta y tres con cuarenta y seis metros cuadrados).-

**ARTÍCULO 2º:** Facúltase al D.E.M., según lo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza 1242/89 a ceder, por el término de 99 años, la calle referida en el artículo primero de la presente al Club de Pesca Lobos, con los siguientes cargos: a) Imposibilidad de edificar sobre la superficie cedida; b) Permitir el libre acceso de los vecinos a través de la superficie cedida cuando tenga por objeto el desembarco; c) Construcción de una rampa alternativa a las existentes en el sector de la ribera pública, que sirva de acceso al espejo de agua, para su utilización por parte del municipio y de la población en general.-

**ARTÍCULO 3º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.---------------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Septiembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 84/2004 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2304**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expediente 84/2004, iniciado por el bloque de la Unión Vecinal Conservadora, caratulado “Proyecto de Comunicación solicitando al D.E.M. realizar desde la oficina técnica de Catastro Municipal el estudio y planos donde conste la numeración de las calles, la designación del punto cero de cada arteria y el sentido ascendente y/o descendente de las mismas, en las localidades de Las Chacras, Carboni, Elvira y Zapiola; y

**CONSIDERANDO:** Que la oficina técnica de Catastro Municipal ha cumplido con la comunicación Nº 753 por la cual se le requería el estudio mencionado en los vistos del presente proyecto.-

 Que en la actualidad, los inmuebles ubicados en Antonio Carboni se encuentran imposibilitados de ser identificados mediante la simple alusión al número nomenclador correspondiente a la altura de la calle en la cual se encuentran situados.-

 Que es de suma importancia poseer esta numeración para mejorar el servicio de reparto de las correspondencias.-

 Que el dato correspondiente a un domicilio individualizable es requerido para realizar trámites administrativos, fiscales y legales de diversa índole.-

 Que dicha numeración se vuelve esencial en una comunidad que desea crecer y brindar a sus visitantes una forma adecuada de ubicarse en la misma.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 4

**ARTICULO 1°:** La localidad de Antonio Carboni, Circunscripción V, Sección A, del Partido de Lobos, se regirá por la presente Ordenanza a los fines de la señalización de calles y numeración de inmuebles.-

**ARTICULO 2º:** Los números de las calles y su numeración de inmuebles estará regido según plano del anexo 1, el cual forma parte de la presente ordenanza, a saber:

**a)** A las arterias paralelas a la vía del Ferrocarril se les asignará un número par, que crecerán desde el Sur hacia el Norte, con la siguiente numeración: 2 – 4 – 6 – 8 – 10 – 12 – 14 – 16, según plano adjunto.

**b-)** A las arterias perpendiculares a la vía del ferrocarril se les asignará un número impar, que crecerán desde el Este hacia el Oeste con la siguiente numeración: 1 – 3 – 5 – 7 – 9 – 11 – 13 – 15 – 17 – 19 – 21 – 23, según plano adjunto.

**c)** Esta localidad estará dividida por las vías del Ferrocarril General Roca y por la Estación de Antonio Carboni, desarrollándose su crecimiento poblacional alrededor de la misma.

**d)** Bordeando a la estación de Ferrocarril por su lado Norte, se encontrará la calle Nº 10.

**e)** Bordeando a la estación de Ferrocarril por su lado Sur, se encontrara la calle Nº 8, la cual se denominará con el nombre de PADRE BAY (según Ordenanza 2127/02), en honor al Cura Párroco de esa Localidad y que fuera uno de los más importantes impulsores de su crecimiento.

**ARTICULO 3º:** El punto cero de esta localidad estará dado por la intersección de las calles Nro. CINCO y Nro. DOS, para dar crecimiento a la altura de los inmuebles ubicados en las calles perpendiculares a las vías del ferrocarril y que poseen números impares.

**ARTICULO 4º:** El punto cero de las calles paralelas a las vías del ferrocarril y que poseen el número par, estará formado por la intersección de las calles Nro. UNO y Nro. DIEZ de esta localidad y los números correspondientes a la altura de los inmuebles crecerán en sentido de Este a Oeste.

**ARTICULO 5º:** Asígnese gratuitamente, en hoja con membrete del Municipio, el número correspondiente a cada vecino, de acuerdo al anexo 1 que forma parte de la presente. Esta asignación se realizará en forma gratuita por ser la primera vez que se realiza esta identificación, y representar un beneficio sumamente importante para el progreso de la localidad.

**ARTICULO 6º:** Incorpórese esta información al Sistema Informático Municipal, a través del Departamento de Catastro Parcelario, a fin de que las boletas de pagos de servicios se impriman con la dirección correspondiente a cada vivienda y/o terreno.-

**ARTICULO 7º:** A los fines previstos por el Artículo 5º, remítase copia de la presente Ordenanza a las prestatarias de Servicios Públicos de dicha Localidad.-

**ARTICULO 8º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Septiembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# S / D

#### Ref.: Expte. Nº 73/2006 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2305**, cuyo texto se transcribe a continuación:

### “VISTO: La Ley N° 13.453 de la Provincia de Buenos Aires; y

### CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible generar un ámbito para resolver los conflictos entre la Administración Pública Municipal y sus empleados.-

### Que en el ámbito de la Administración Pública Provincial se dictó la ley N° 13.453 que regula las negociaciones colectivas entre la misma y sus empleados.-

### Que en el articulo 21º de la ley antes citada se efectúa una invitación a los municipios a adherir al sistema de negociación establecido en la misma.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 5 (VETO DECRETO 840-06)

### ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Municipalidad de Lobos, al sistema de negociaciones colectivas dispuesto por ley N° 13.453.-

### ARTÍCULO 2°: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Municipal y sus empleados, estarán regidas por las disposiciones de la presente Ordenanza y subsidiariamente por la ley 13453.-

**ARTÍCULO 3°:** Quedan excluidos de la presente normativa:

* El Intendente Municipal
* Los secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y del HCD.
* El Presidente del HCD y los Concejales.

**ARTÍCULO 4°:** La negociación podrá revestir el carácter de general o sectorial. Se integrarán Comisiones Negociadoras para la negociación que corresponda, de la que serán parte los representantes de los trabajadores municipales y los del municipio-empleador, y que coordinadas por la autoridad de aplicación adoptarán las decisiones por acuerdo, pudiendo asistir a las mismas, como observadores con voz y sin voto, miembros del Honorable Concejo Deliberante, en la forma que dicho cuerpo lo determine.-

**ARTÍCULO 5°:** La representación de la Administración Pública Municipal será ejercida por el Intendente y/o el Secretario que designe el Intendente. En caso de negociaciones que comprendan un ámbito sectorial, la representación deberá integrarse además, con los respectivos Secretarios, o funcionarios del área con rango equivalente.-

**ARTÍCULO 6°:** En la negociación con carácter general, la representación de los empleados será ejercida por todas las asociaciones sindicales con personería gremial, cuyo ámbito personal y territorial comprenda a los agentes encuadrados en la Ley 11.757 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la reemplazare, y en aquellos supuestos en que dicha norma fuere de aplicación supletoria.-

**ARTÍCULO 7°:** En la negociación de carácter sectorial, la representación de los empleados será ejercida por la asociación sindical con personería gremial específica del sector y aquellas asociaciones del mismo carácter que incluyan a ese sector en su ámbito de actuación, comprendiendo a los agentes encuadrados en la Ley 11.757 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la reemplazare, y en aquellos supuestos en que dicha norma fuere de aplicación supletoria por expresa disposición legal.-

**ARTÍCULO 8°:** Las Comisiones Negociadoras, de carácter general y sectorial, establecerán mecanismos de voto adecuados que garanticen la igualdad de representación, debiendo adoptarse las decisiones por acuerdo.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la representación de los empleados, se conformará su voluntad por votación, requiriéndose la mayoría absoluta de votos de la totalidad de los representantes.-

**ARTÍCULO 9°:** A cada organización sindical con personería gremial, corresponderá un número de votos proporcional a la cantidad de afiliados activos, otorgándosele a cada una de ellas la cantidad de votos que surja de la división entre el número de los afiliados de las mismas y aquel que corresponda al gremio de menor cantidad de afiliados.-

**ARTÍCULO 10°:** Formulada la convocatoria a las organizaciones sindicales antes descriptas, la autoridad de aplicación procederá en cada nivel a integrar la Comisión Negociadora respectiva con los representantes designados a tal fin.

La negativa de cualquiera de las organizaciones sindicales a integrar las Comisiones Negociadoras, no impedirá la adopción de decisiones válidas en el seno de la misma, siempre que se encuentren representados la mayoría absoluta de los empleados involucrados en la negociación.-

**ARTÍCULO 11°:** Los representantes municipales y de los trabajadores en la negociación de carácter general o sectorial podrán, en cualquier tiempo, proponer a la otra parte la formación de una Comisión Negociadora Sectorial, notificando a la autoridad de aplicación, indicando por escrito las razones que justifiquen su pedido y las materias que deben ser objeto de la negociación.-

**ARTÍCULO 12°:** La negociación colectiva podrá comprender todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las vinculadas a la prestación de servicios y condiciones de trabajo, quedando excluidas:

a - La facultad de dirección del Municipio, en cuanto a la organización y conducción de la Administración Pública Municipal, comprensiva de su estructura orgánica.

b - El principio de idoneidad como base del ingreso y la promoción de la carrera administrativa.

Los acuerdos salariales o de cualquier forma, relacionados con las condiciones económicas de la prestación del empleo, deberán basarse en normas legales y presupuestarias.-

**ARTÍCULO 13°:** Créase la Comisión de Cuestiones Laborales Municipales, la que revestirá el carácter de autoridad de aplicación de la presente normativa. La misma estará integrada por un representante del DEM, un representante de cada bloque del HCD, y un representante de cada asociación sindical con personería gremial.-

**ARTÍCULO 14º:** La autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente, esta facultada para dictar las resoluciones complementarias que aseguren su eficaz cumplimiento. Cuando no hubiese avenimiento entre las partes podrá proponer fórmulas conciliatorias, y a tal fin estará autorizada para realizar estudios, recabar asesoramiento y, en general, requerir toda la documentación e información necesaria que posibilite el más amplio conocimiento de las cuestiones que se traten.-

**ARTÍCULO 15°:** Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta los siguientes derechos y obligaciones:

a)  La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.

b)  La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adoptadas.

c)  El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.

d)  La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficiente para la discusión del tema que se trata.

1. La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

f) El reconocimiento de normas legales y presupuestarias.

**ARTÍCULO 16°:** El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

a) Lugar y fecha de su celebración.

b)   Individualización de las partes y sus representantes.

c)   El ámbito personal y territorial de aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector, o categoría del personal comprendido.

d)   El período de vigencia.

e)   Toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo, pudiendo constituirse una comisión de interpretación.

**ARTÍCULO 17°:** Los acuerdos deberán respetar las normas de orden público y las sancionadas en protección del interés general.-

**ARTÍCULO 18°:** El acuerdo deberá aprobarse mediante el dictado del decreto correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días de la suscripción del mismo.-

**ARTÍCULO 19°:** Aprobado el acuerdo con el pertinente decreto y el texto completo de aquél, será remitido en el plazo de cinco (5) días para su registro y publicación. El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará a todos los empleados, organismos o entes comprendidos.

Los aspectos no contemplados en forma expresa por el acuerdo se regirán por las normas vigentes.-

**ARTÍCULO 20°:** En caso de conflictos colectivos, suscitados a raíz de la negociación colectiva, las partes deberán apelar al procedimiento de autocomposición del conflicto que hubieren acordado.-

**ARTÍCULO 21°:** Durante las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto y será materia obligatoria de negociación cuestiones vinculadas con los servicios esenciales para la comunidad, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley 25.877 y normas constitucionales, y los principios del derecho internacional que rigen en la materia, establecidos por la Organización Internacional del Trabajo.-

**ARTÍCULO 22°:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 6 de octubre de 2006.-

VISTO:

 La sanción del Proyecto de Ordenanza Nº 2305 por el que el Honorable Concejo Deliberante dispone la adhesión al sistema de negociaciones colectivas dispuesto por la ley Nº 13.453

CONSIDERANDO:

 Que la necesaria existencia de un regimen municipal impuesto por la Constitución Nacional, como organismo de gobierno de carácter esencial, convalida la autoridad local de las Municipalidades, que tienen un ámbito propio administrativo, conjuntamente con la facultad y obligación de asignar la remuneración a sus agentes.

 Que la ley 13.453 regula las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Provincial y sus empleados.

 Que esta normativa fue sancionada el 5/4/06 no encontrándose reglamentado a la fecha reconociendo como precedente normativo provincial el Decreto Nº 3087 del 16/12/04 de similar contenido.

 Que la ley citada invita en su artículo 21 a los Municipios a adherir a dicho sistema de negociación.

 Que la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo IV artículo 108 y artículo 104 de la Ley 11.757 norman con relación al regimen de personal, siendo esta última el documento esencial para el control de la Administración de los gastos del personal.

 Cabe puntualizar que lo artículos 13 y 104 de la L.O.M. habilitan expresamente la competencia del D.E.M. en materia de estructuración orgánica, regulación escalafonaria y salarial, excluyendo manifiestamente al Departamento Deliberativo.

 Que en la ordenanza citada el H.C.D. produce una adhesión expresa en el ámbito de lo salarial de una competencia que es propia de este Departamento Ejecutivo.

 Que éste lo contempla a través de su presupuesto, que es la expresión financiera de un Plan de Gobierno anual, y la previsión de sus acciones futuras en materia de obras y servicios públicos para satisfacer las demandas en dicho carácter , comprendiendo en el mismo los sueldos de los empleados municipales .De esta forma le corresponde exclusivamente al D.E.M. determinar las metas para alcanzar el cumplimiento de los mismos ,con la oportunidad y conveniencia deseada y de acuerdo a la planificación que él mismo se asigne.

 Que en su artículo Trece se crea una comisión de Cuestiones Laborales Municipales, en la que interviene el Departamento Deliberativo y a la que se atribuye el carácter de autoridad de aplicación de la misma, facultándosela para emitir resoluciones complementarias que aseguren su cumplimiento.

 Que , además de la falta de competencia atribuible por L.O.M a dicho Departamento, sus opiniones solamente tienen carácter declarativo ,no siendo además el organismo con la incumbencia necesaria para el mismo, sirviendo como precedente, que en la citada Ley Pcial ,se ha designado como autoridad de aplicación al Ministerio de Trabajo.

 Que el Proyecto de Ordenanza elevado produce sustanciales modificaciones en las relaciones y regimen salarial, y en sus condiciones de trabajo, que ameritan un estudio y planificación , evaluativa y sectorial pormenorizada, que no se agota con la sanción del Decreto homologatorio correspondiente.

 Que existen razones de oportunidad y conveniencia que aconsejan se postergue la adhesión a la ley citada

 Que, a mérito de lo expuesto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 108 inciso 2ª de la L.O.M. (Dto. Ley 6769/58 y modificatorias)

Por ello ,

 el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

 DECRETA

ARTICULO 1º:Vétase en todo su articulado el Proyecto de Ordenanza Nº 2035, por el que se adhiere el Municipio de Lobos al sistema de negociaciones colectivas dispuesta por Ley 13.453, sancionado por el H:C:D el 26 de septiembre de 2006.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 840/

Lobos, 26 de Septiembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

### Prof. Gustavo R. Sobrero

## S / D

**Ref.: Expte. Nº 79/2006 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2306**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** la Ordenanza 2194/04 sancionada por este H.C.D., con fecha 22 de Junio de 2004; y

**CONSIDERANDO:** Que el art. 273º de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que es facultad de los Departamentos Deliberativos autorizar planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones que comprometan fondos de más de un ejercicio.-

 Que en el Art. 1º de la Ordenanza 2194 se autoriza al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra, bajo la modalidad de “Contratos de Leasing”, con PROVINCIA LEASING S.A en forma de contratación directa, de conformidad a lo establecido por el Artículo 156º inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

 Que en consideración con la facultad establecida en el Art. 273º de la L.O.M. se entiende incorrecta la redacción del Art. 1º de la Ordenanza 2194, ya que efectúa una autorización al D.E.M. de carácter general y sin restricciones para la realización de contratos de Leasing, no habiendo sido éste el espíritu del HCD, y conspira con las facultades de autorización y control de este tipo de contratos que tiene este Honorable Cuerpo.-

 Que, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, es conveniente que este Honorable Cuerpo tenga conocimiento de cada una de las operaciones realizadas bajo esta modalidad, y efectúe, de considerarlo necesario y pertinente, autorizaciones únicas y determinadas para cada una de ellas.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 6

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 2194, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 1º:*** *Autorízase al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra, bajo la modalidad de “contratos de leasing”, con PROVINCIA LEASING S.A., sociedad con participación mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el Artículo 156º inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, para la adquisición de los siguientes bienes: un Camión Desobstructor Aspirador, una Pala minicargadora con tres aditamentos: martillo-retroexcavadora-zanjadora y un Hidroelevador hidráulico de arrastre.-****”***

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Septiembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 80/2006 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2307**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expte. Nº 80/2006, iniciado por el D.E.M. caratulado “Proyecto de Ordenanza afectando de la recaudación de la Tasa Unificada para Grandes Prestadores de Servicios Públicos, un porcentaje destinado a la creación de un fondo para financiar gastos corrientes de la Agencia de Desarrollo Local”; y

**CONSIDERANDO:** La importancia de la actividad desarrollada por la Agencia de Desarrollo Local en el ámbito del fomento de pequeños emprendimientos, a través del otorgamiento de líneas de créditos “blandas”, en especial para aquellos agentes que no pueden acceder por diversas razones al circuito bancario de crédito.-

 Que dentro de los fondos que el Gobierno Nacional o Provincial canalizan a través de esta institución, no se prevé una partida para solventar los gastos administrativos que demanda el funcionamiento de la Agencia.-

 Que por lo tanto, los gastos administrativos son solventados con los recursos generados por el recupero de los créditos otorgados, lo que implica que estos fondos se desvían de su destino original, limitando la posibilidad de reinvertirlos en nuevos créditos.-

 Que por todo lo mencionado, se considera conveniente que el Municipio contribuya a solventar en parte dichos gastos administrativos.-

 Que, para instrumentar lo mencionado, se dispone afectar un porcentaje de la recaudación de la Tasa Unificada para Grandes Prestadores de Servicios Públicos, con un tope establecido de acuerdo a las necesidades presentes manifestadas en reuniones mantenidas con miembros de este cuerpo.-

 Que es conveniente también, que este H.C.D. conozca el destino que la Agencia de Desarrollo Local dispone para los fondos mencionados, por lo que se le solicita que eleve periódicamente un informe sobre el particular.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 0 7

**ARTÍCULO 1º:** De la recaudación de la Tasa Unificada para Grandes Prestadores de Servicios Públicos se afectará un porcentaje – que como máximo será del 30% - hasta alcanzar un máximo de $ 12.000 (Pesos doce mil) anuales, para ser destinado a la creación de un fondo para financiar gastos corrientes de la Agencia de Desarrollo Local de Lobos, asociación civil sin fines de lucro, inscripta en la matrícula Nº 27.781 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y con Nº de CUIT 30-70880233-2, canal del desarrollo productivo en donde intervienen distintos representantes del sector económico y social de nuestra comunidad.-

**ARTÍCULO 2º:** Lo dispuesto en el artículo anterior, será con el cargo condicional para la Agencia de Desarrollo Local de presentar, a este cuerpo, un informe semestral sobre los gastos incurridos para su funcionamiento. Asimismo se le solicita que presente una copia de los Estados Contables Anuales, una vez que éstos hayan sido aprobados por los miembros de la misma.-

**ARTÍCULO 3º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Septiembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 85/2006 del H.C.D.-

#### Expte. Nº 4067-2916/05 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2308**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A N º 2 3 0 8

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el Artículo 2º inciso d) del Capítulo II de la Ordenanza Nº 940/86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 2º:*** *Establécese dentro de la Zona Urbana el siguiente sentido de circulación para las calles que estén pavimentadas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y dentro del perímetro comprendido en el Area B, inciso d) Circulación de Este a Oeste: Calle Laprida (315) entre Sarmiento (306) y Moreno (302).-****”***

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Septiembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

**Ref.: Expte. Nº 92/2006 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2309**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A N º 2 3 0 9

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar, con la Subsecretaría de Minoridad, un Convenio destinado al cobro de Tres (3.-) Becas dispuestas por dicho Organismo, para solventar los gastos que demande la atención de:

- **AMAYA, Walter María:** DNI Nº 39.352.982, nacido el 27 de octubre de 1995.-

- **VAIRO, Elio Jerónimo:** DNI Nº 42.117.302, nacido el 10 de septiembre de 1999.-

- **VAIRO, Marcela Jazmín:** DNI Nº 42.117.301, nacido el 25 de noviembre de 1997.-

Los tres menores se hallan albergados en el hogar **“El Ángel de los Niños”**, sito en calle Cardoner Nº 580, siendo su responsable la Sra. Leticia Esther Mujica, DNI Nº 3.619.261.-

**ARTÍCULO 2º :** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de Septiembre de 2006.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 93/2006 del H.C.D.-

#### Expte. Nº 4067-5942/06 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria**  realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2310**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A N º 2 3 1 0

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal con la Subsecretaría de Minoridad, a renovar por el período 2007, un Convenio destinado al cobro de Becas dispuestas por dicho Organismo, para solventar los gastos que demande la atención del Programa Solidario de Contención e Integración de Niños y Adolescentes.-

**ARTÍCULO 2º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-------------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-